CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 32

El suscrito Rector JULIO HUMBERTO FERNANDEZ TRUJILLO, Con cédula de ciudadanía Número: **70.415.315**, en calidad de Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA VILLA DEL SOCORRO con Nit 811017875-4 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor(a) **JHAZAF JULIAN BORJA CARDONA,** con cédula de ciudadanía, número 1027950300, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA,** para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con la Institución Educativa a realizar la siguiente labor o servicio: Mantenimiento de la jardinera de las tres sedes, limpieza y mantenimiento de las canoas y bajantes de las tres sedes, mantenimiento y reparación de los tubos de desagüé de aguas lluvias en la sección fidel Antonio Saldarriaga ya que por el invierno y la fuerza del agua daño algunos tubos, impermeabilización de humedad costado oriente que afecta el aula de la biblioteca y cafetería de la sede principal villa del socorro, limpieza de techos y canoas se requiere personal capacitado y con sus documentos legales como certificado de alturas, permiso emitido por la alcaldía y protocolo de bioseguridad tal y como está contemplado en el Decreto 457 mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio, y donde está contemplado en los lineamientos sobre las excepciones.
Según estudios previos, según se describe a continuación:

ASUNTO: COTIZACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA.

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
03	Limpieza y mantenimiento de césped de las 03 sedes de la Institución Educativa villa del socorro	$ 835.000	$ 2.505.000
03	Mantenimiento de jardinería de las 03 sedes de la Institución Educativa Villa del socorro	$ 600.000	$ 1.800.000
03	Limpieza de fachada de las tres sedes de la Institución Educativa Villa del socorro	$ 700.000	$ 2.100.000
03	Limpieza y mantenimiento de canoas y bajantes de las 03 sedes de la Institución Educativa	$ 1.500.000	$ 4.500.000
	Mantenimiento y reparación de tubos de desagüe de aguas lluvias en la sección Fidel Antonio Saldarriaga.	$ 2.000.000	$ 2.000.000

	Impermehabilización de humedad costado oriente que afecta Biblioteca y cafetería sede principal.	$ 1.900.000	$ 1.900.000
TOTAL COTIZACIÓN MATERIALES.			**$ 14.805.000**
MANO DE OBRA			**$ 2.695.000**
TOTAL			**$ 17.500.000**

1. **COTIZACIÓN MANO DE OBRA: $ 2.695.000**
2. **COTIZACIÓN DE MATERIALES: $ 14.805.000**
3. **TOTAL…… $ 17.500.000**

Valor total del contrato Diez y Siete Millones Quinientos Mil pesos ML/. ($17.500.000).

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es de **($17.500.000). Diez y Siete Millones Quinientos Mil pesos ML/.**

TERCERA. PLAZO: El plazo de la ejecución de este contrato se acuerda en (10) días, los cuales serán durante el periodo comprendido entre **el 19 de octubre y el 29 de septiembre de 2020,**
CUARTA. SUSPENSION Y PRORROGA: el plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades:
a) Cumplir las tareas que constituyan el objeto del presente contrato, bajo la orientación y supervisión de la RECTORIA DEL PLANTEL.
b) Las estipuladas en los estudios previos
c) Las demás que le asigne la institución.
d) Presentar el permiso y protocolo de bioseguridad tal como dice en El Decreto 749 de 2020 en su artículo 3 parágrafo 5 establece: ?Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.

SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al **ARTÍCULO: (Mantenimiento de Bienes SGP)**
En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y plan anualizado de caja.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la cuenta con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante la Tesorería del Plantel, una vez terminado el contrato.

NOVENA. MULTAS: si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. En caso de necesidad de cancelar el contrato no se devolverán materiales ni se reconocerá pago por las actividades realizadas.

DÉCIMA. CLAUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. **EL CONTRATISTA**: deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín el día 19 de octubre 2020

JULIAN BORJA

RECTOR (a) ORDENADOR (a)
C.C.

CONTRATISTA
C.C. o N.I.T.